



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/016/2023-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del **veintinueve** de **agosto** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiocho** de **agosto** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/016/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>

**VISTO** el escrito y anexos, signado por Jorge Salazar Marchán, representante del Partido del Trabajo en el estado de Querétaro, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, el día de la fecha y registrado con el número de folio 0879; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta en cuatro fojas útiles, así como anexos consistentes en dos certificaciones expedidas por la titular de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto de la integración de los órganos estatutarios del Partido del Trabajo y del registro como Comisionado Político Nacional del citado partido político a nombre del C. Jorge Salazar Marchán, en tres fojas útiles.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Legitimación, domicilio procesal y autorizados.** Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral, por señalado el domicilio procesal y por autorizadas a las personas señaladas en términos del escrito de cuenta.

**TERCERO. Manifestaciones y preclusión.** De conformidad con el contenido del escrito de cuenta, se tiene al partido denunciado vertiendo sus manifestaciones señaladas, así mismo y en términos del artículo 229, párrafos segundo y tercero, fracción V de la Ley Electoral, se le tiene a la parte denunciada por precluido su derecho a ofrecer pruebas, toda vez que no hizo mención expresa en su escrito de constatación a la notificación personal y emplazamiento del acuerdo de quince de agosto, respecto del ofrecimiento de pruebas con que cuenta, ni su relación con los hechos que se le imputan.

**CUARTO. Certificación y glosa.** De conformidad con los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se deberá agregar al presente, en copia certificada, el Acuerdo IEEQ/CG/A/005/23, del Consejo General del Instituto, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, permanentes y específicas durante el dos mil veintitrés.

**QUINTO. Medios probatorios.** Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/016/2023-P.

de Querétaro<sup>5</sup>, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

**A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:**

1. Con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegara de los elementos para sustanciar el procedimiento, se ordenó glosar el Acuerdo por el cual el Consejo General del Instituto determinó el financiamiento público para partidos políticos en el dos mil veintitrés, por lo que se encuentra agregado al expediente el Acuerdo IEEQ/CG/A/005/23 en veintidós fojas útiles, más certificación.

**B. La parte denunciada no ofreció medios probatorios.**

**Admisión o desechamiento de los medios probatorios.**

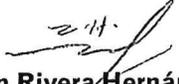
La probanza señalada en el apartado A, numeral 1 se admite como documental pública, al ser documento expedido por autoridades con motivo y ejercicio de su competencia; en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción II.

**SEXTO. Conclusión de investigación.** De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

**SÉPTIMO. Vista.** Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

**Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>5</sup> En adelante Ley de Medios.